



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN Núm. **10100** DE

( **08 ENE 2025** )

Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero para una Iniciativa Legislativa de origen ciudadano

**EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que como consecuencia de lo anterior, el artículo primero de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomando parte en iniciativas legislativas y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece la iniciativa legislativa como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que el artículo 2 de la Ley 134 de 1994, define así la iniciativa legislativa: "(...) es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto Legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente."

Que los artículos 5 y 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la iniciativa legislativa estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el 27 de diciembre de 2024 el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral, recibió la solicitud de inscripción por parte del señor **CRISTIAN FABIÁN JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.591.370, para adelantar una iniciativa legislativa de origen ciudadano denominado: "**POR LA CUAL SE CREA LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLABORATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", cuya exposición de motivos es la siguiente:





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

08 ENE. 2025

Continuación Resolución núm. **109** de **091** de **091** Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de una  
Iniciativa Legislativa de origen ciudadano

corresponde con los nombres y números de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el artículo cuarto de la Resolución Núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, dispone: **"Resolución de inscripción del promotor o comité promotor y reconocimiento del vocero de la iniciativa: con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la inscripción de la propuesta, la Registraduría Nacional del Estado Civil responsable de la inscripción proferirá y notificará al vocero del mecanismo la resolución por medio del cual se inscribe el promotor o comité promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa dejando la constancia (...)"**

Que la solicitud de inscripción de la iniciativa legislativa es presentada por un comité promotor el cual designa un vocero, a quien, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: **"Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato"**.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para la iniciativa legislativa de origen ciudadano denominado **"POR LA CUAL SE CREA LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLABORATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del comité promotor de la iniciativa:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	CRISTIAN FABIAN JIMÉNEZ MARTÍNEZ	1.030.591.370
2	MIGUEL ANDRES FORERO BOLIVAR	80.049.388
3	SANDRA MILENA RODRIGUEZ PASACHOA	52.517.596
4	DIANA JAZMIN CRISTIANO CRISTIANO	53.131.844
5	DEIDAD SAMAI CAMACHO URIBE	1.010.194.356
6	DIEGO FERNANDO GONZALEZ RIVERA	1.016.085.510
7	JOHN ALDEMAR GARCIA OJEDA	80.097.193
8	JHON HENRY ALFONSO CARRANZA	1.012.354.987

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer como vocero de la iniciativa al señor **CRISTIAN FABIÁN JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.030.591.370**.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

